

MODIFICACION DE LA ORDENANZA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTENEDORES.

Se hace público a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de modificación de la Ordenanza por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que fue adoptado por la Junta Vecinal en fecha 24 de marzo de 2012, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

5-ORDENANZA SUMINISTRO AGUA. MODIFICACION

Se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza sobre Distribución de Agua, tomando como base la Ordenanza del Ayuntamiento de Cifuentes que es la que se está aplicando en Gualda, a la que se introducen las modificaciones que constan en el expediente.

Tras debatir el tema y por unanimidad de los Sres. Vocales asistentes, se acuerda:

PRIMERO. Modificar la Ordenanza sobre Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

SEGUNDO. Aprobar la modificación de su Ordenanza reguladora, con el siguiente texto:

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base de gravamen:

1. En las autorizaciones para conexiones o enganches a la red general: el diámetro de la acometida expresada en pulgadas.
2. En los suministros de agua: el volumen suministrado expresado en metro cúbicos, y el término fijo semestral.

Artículo 6 Tarifa Añadir

Cuota fija por mantenimiento de red abastecimiento.-12 /semestre. Aplicable a todas las acometidas existentes en la localidad y condicionada la puesta, en marcha del contador al pago de los 4 años anteriores de la cuota fija. Además de la cuota de enganche

Epígrafe 6

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, una vez que se haya comprobado por los servicios municipales la existencia de avería del contador, se computará como consumo un volumen igual a la media de facturación de los cuatro semestres anteriores. A falta de esta referencia por no haber realizado lecturas anteriores, se facturará atendiendo a la media de facturación de los cuatro semestres anteriores de dos acometidas con similares características.

Si tras la correspondiente notificación de reparación o cambio de contador sigue parado o averiado, se aplicará además de lo facturado por consumo una sanción de 60,00 euros.

Cuando un contador se encuentre averiado deberá comunicarse en el Ayuntamiento, así como cuando se instale un contador nuevo.

A aquellos usuarios que en el momento en que se proceda a la lectura de contadores y no tengan instalado contador, se le aplicará lo que se ha especificado en el apartado anterior para los contadores averiados.

Artículo 8. Normas de Gestión

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para garajes, riegos de jardines y huertos, bodegas y patios.

Las reparaciones de contadores y sustitución de los mismos se realizará por el propietario, no pudiendo el abonado manipular el contador, ni su precinto.

La instalación de equipos de medición de consumo (contadores) será siempre por cuenta de los propietarios, e instalados por persona autorizada por la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El enganche a la red, así como las bajas de servicio y variaciones deberán ser solicitados, en todo caso, al Ayuntamiento.

En caso de calles nuevas u obras en las calles los propietarios que soliciten acometida estarán obligados a la realización del enganche.

En los casos de bloques de viviendas y edificios multifamiliares los contadores se instalarán por cuenta del propietario del inmueble, por personas debidamente autorizadas por dicha Consejería.

Una vez comprobada la instalación y emitido el correspondiente boletín por instalador autorizado, se procederá por este al precintado del contador y de la llave de entrada al mismo, para que una vez autorizado el suministro por Resolución de la Alcaldía, los servicios municipales procederán, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, a la retirada del precinto que permitirá el uso normal del suministro.

En los bloques de viviendas o edificios multifamiliares el propietario deberá instalar un contador general a la entrada de las fincas y una vez autorizado el suministro, figurará como abonado de esta acometida la comunidad de propietarios.

La instalación de los contadores por los propietarios será un requisito previo para la obtención de la licencia de primera ocupación de viviendas o para obtener la licencia de apertura de establecimientos.

Los modelos de contadores serán establecidos por la Alcaldía, dentro de los modelos legalmente verificados, y se harán constar entre la documentación necesaria para la obtención de licencias urbanísticas.

La emisión de recibos es de periodicidad semestral. El recibo podrá ser exclusivo de esta tasa o emitirse conjuntamente con las de alcantarillado y basura.

En caso de primer establecimiento, la tasa de conexión o enganche se liquidará mediante autoliquidación con anterioridad a la concesión de la licencia. Y la de consumo, se devengará con la exacción semestral, aunque el periodo de suministro fuera inferior al semestre.

Para acometer a la red general de distribución de agua del municipio, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

Es obligación del abonado mantener dichos contadores en buen uso y estado de medición.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Los abonados que soliciten licencias para reformas de viviendas que tengan el contador interior, deberán incluir en las mismas la colocación de contador en el exterior de la vivienda, en las condiciones que determina esta ordenanza.

La ubicación del contador en caso de viviendas unifamiliares será en el exterior de la vivienda en cajetín homologado por este Ayuntamiento, quedando una llave en poder del Ayuntamiento pudiendo quedar otra en poder del abonado, para el único uso de que tenga que cerrarse el contador por razones de extrema urgencia.

Las lecturas de consumo de contadores serán realizadas por los servicios municipales durante el mes de agosto.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite la administración del Servicio, debiendo aportar de forma simultánea a la solicitud de alta documento bancario que acredite el ingreso en la cuenta establecida al efecto por este Ayuntamiento del importe de la tasa por conexión o enganche que corresponda, para poder obtener el oportuno permiso o licencia municipal. Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios que hubieren incurrido en apremio, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

PERIODO DE COBRANZA

El Ayuntamiento realizará las lecturas durante el mes de agosto.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados podrán presentar en el Ayuntamiento, entre los días 15 de agosto al 15 de octubre, la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido. Si no lo hicieren, se facturará a los abonados una cuota equivalente al consumo medio de los dos últimos años, o en su defecto 90 m3 por año.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTO. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En Gualda, a 16 de mayo de 2012.-La Alcaldesa Presidenta, M^a Angeles Remón Fernández.